

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA №.002 CCPD-G-2026

**QUE NOMBRA A LOS PSICOLOGOS CLINICOS PARA LA JUNTA CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAMOTE**

CONSIDERANDO

Que, El Art. 1, Inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, El Art. 21, De la Constitución de la República del Ecuador establece: las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la constitución.

Que, El Art. 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, El artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador: Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, El artículo 340, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, El artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a



lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, el Art. 191 del Código de la Niñez y Adolescencia, nos habla de los Principios rectores “El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia se fundamenta en los principios consagrados por la Constitución Política de la República, los instrumentos internacionales y el presente Código. Obedece, además, a principios específicos que informan su construcción como sistema: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones; la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo, y jurisdiccional, la eficiencia y eficacia; y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.”

Que, el Art. 192 del Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta que los: “...Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos...”

Que, El Art. 205. Del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, aún vigente, establece: Naturaleza Jurídica. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa, funcional, que tienen como función pública la protección de derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes, en el respectivo Cantón.

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que, Art. 207 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos será integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los mismos que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia hoy Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, de entre los candidatos que acrediten la formación técnica necesaria para cumplir las responsabilidades del cargo propuesta por la Sociedad Civil.

Que, el Art. 49 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, nos habla que los “Órganos competentes para otorgar medidas

administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son:

- a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y,
- b) Tenencias Políticas.

En los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisaría Nacional de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección.

Estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial...”

Que, el Art. 52 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, indica que para el “Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección.”

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de la Personas Adultas. El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.

Que, el Art. 84 de la Ley Orgánica de la Personas Adultas: son atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados según el literal d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, el artículo 54 literal j del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización indica el de: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;”

Que, el artículo 64 literal k del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;”

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia.”

Que, Artículo 33 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guamote. “Integrarán La Junta Cantonal de Protección de Derechos: tres miembros principales y sus respectivos suplentes, serán elegidos mediante proceso de selección, entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

Durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos previa evaluación de desempeño que se realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en la LOSEP y su reglamento. No podrán ser miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, quienes sean miembros, delegados o suplentes del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote. El alcalde o alcaldesa será su representante legal. “Será financiados por el GADMCG y sus miembros serán elegidos por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, de acuerdo con el Reglamento expedido para el efecto.

Que, Mediante el **Acta No.05** de la sesión Extraordinaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, celebrado el día miércoles 3 de diciembre del 2025, toman las siguientes resoluciones: **1.-** se aprueba el reglamento Interno de Selección a los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos con la inclusión de un ítem en la disposición general **2.** Se elige a los miembros de la Comisión Calificadora y se solicita al delegado del señor alcalde gestiones la delegación en vez de su autoridad para que forme parte de la comisión calificadora y también en el **Acta No. 01** de la sesión ordinaria de fecha 14 de enero del 2026 se resuelve. **1.** Planificar el proceso de selección del Psicólogo para la Junta Cantonal de Protección de Derechos a partir del 19 de enero del 2026 conforme establece en el reglamento interno de selección a los miembros de la JCPDG y solicitan al delegado del señor presidente para que deleguen a un representante en vez de la máxima autoridad para que forme parte de la comisión calificadora que fue elegido en la sesión extraordinaria del 3 de diciembre del 2025.

Que, Mediante **oficio N°. 006 SEL-CCPD-G-26** de fecha 15 de enero del 2026, suscrito por el Lcdo. Luis Hernán Guashpa donde hace conocer el **Acta Nro.05** y las resoluciones tomadas en el pleno de Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, comunicando al señor Miguel Marcatoma Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, solicitando autorice para dar inicio con el proceso de selección y se designe un delegado en vez de su autoridad para que presida la comisión calificadora conforme establece el reglamento. **mediante memorando N°. 0242-A-GADMCG-SI- 2026** de fecha 27 de enero del 2026 suscrito por la máxima autoridad a petición de los miembros de la

Junta Cantonal de Protección de Derechos solicita a la secretaria ejecutiva a que inicie el proceso de selección una vez que fue designado un delegado de su parte para que se integre a la Comisión Calificadora, de fecha 20 de enero fue designado el Abg. Willian Tene en calidad de delegado de la máxima autoridad según el **memorando No. 0152- A-GADMCG-Si-2026** desde la subdirección de Talento Humano para que presida la Comisión del Proceso de Selección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guamote.

Una vez concluido el proceso de selección la Comisión Calificada mediante oficio **Nº. 014- SEL-CCPDG-2026** de fecha 05 de marzo del 2026, se presenta el informe final y el acta de los ganadores del proceso de selección de los Psicólogos Clínicos para miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, en calidad de alcalde y presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos apruebe el informe y notifique a la Unidad de Talento Humano para que procedan con la elaboración de las acciones de personal para su respectiva legalización.

En uso de sus atribuciones que le confiere en las disposiciones constitucionales y legales;

RESUELVE

Art. 1.- Aprobar el informe presentado por la Comisión Calificadora del Proceso de Selección de los Psicólogos Clínicos como Miembro Principal y Suplente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, con los siguientes resultados obtenidos:

1.- el Psicólogo Clínico. **CESAR MEDINA VARGAS:** con ochenta puntos con cuarenta y uno milésimas (**80.41**) como miembro principal para la Junta Cantonal de Protección de Derechos Guamote.

2.- la Psicóloga Clínica. **ANDREA BELEN QUITO OÑA:** con setenta y siete puntos con cincuenta milésimas (**77.50**) como miembro suplente para la Junta Cantonal de Protección de Derechos Guamote.

Art. 2.- Designar y posesionar al **Psicólogo. CESAR ALEJANDO MEDINA VARGAS:** con cedula Nº 17174411-9 en calidad de miembro principal de la JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE; y como suplente la **Psicóloga. ANDREA BELEN QUITO OÑA** con cedula Nº 060595501-2, quienes obtuvieron por sus propios méritos el mayor puntaje dentro del proceso de selección, conforme consta en el informe final aprobado.

Art. 3.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guamote; ejercerán sus funciones de acuerdo a lo establecido en el **Art. 206** del Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer. Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guamote, el Reglamento Interno de

Funcionamiento, el Plan Operativo Anual que elaboren y otras disposiciones que se dicten.

Art. 4.- Los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guamote durarán en sus funciones el resto de tiempo que les falta completar a los actuales miembros en función y podrán ser reelegidos por una sola vez, conforme lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guamote, el Reglamento Interno de Funcionamiento.

Art. 5.- El horario que cumplirán los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, estará regulado a través del respectivo Reglamento Interno de la Unidad de Talento Humano del GADMC-G, también se verificará las metas planteadas y los resultados obtenidos de acuerdo a la planificación mensual presentada a la máxima autoridad del GADMC-G.

Art. 6.- La remuneración mensual de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, será correspondiente a **SERVIDOR PÚBLICO 1** conforme establece la partida presupuestaria **7.1.01.05** la cual se encuentra establecida como sueldo de servidor Público 1 que labora en la Junta Cantonal de Protección de Derechos SPM3 valor \$817,00 más beneficios de Ley.

Art. 7.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guamote presentarán al jefe Inmediato (alcalde) el primer día de cada mes la planificación semanal y mensual según el plan operativo de actividades anuales que presenten a la Dirección de Desarrollo Económico, Social e Intercultural del GADMCG, en caso de incumplimiento serán tomados mucho en cuenta el momento de las evaluaciones de desempeño.

Art. 8.- Extiéndase y regístrese la acción de nombramiento por periodo fijo a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, desde la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Guamote.

Art. 9.- La ejecución de la presente resolución será de estricto cumplimiento de la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Guamote, a partir de su emisión de la acción de personal entrará en sus funciones.

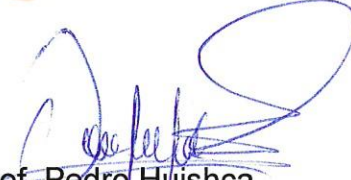
Art. 10.- Esta resolución entrará en vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Cantón Guamote, a los 11 días del mes de marzo del 2026.


Hno. Miguel Marcatoma Lema
PRESIDENTE DEL CCPD-GUAMOTE
ALCALDE DEL GADMC-G




Lcdo. Luis Hernán Guashpa
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CCPD-GUAMOTE




Prof. Pedro Huishca
**REPRESENTANTE DEL
PARLAMENTO INDIGENA POPULAR
DEL CANTÓN GUAMOTE**



Lcdo. Juan José Pacheco
DELEGADO DEL MDH



Señora. Blanca Cují
**VICEPRESIDENTA DEL CCPD-G EN
REPRESENTACIÓN DE LAS
ORGANIZACIONES DE GÉNERO**



Lcda. Sthefanny Elizabeth Barahona
**DELEGADO DEL DISTRITO DE
EDUCACION COLTA – GUAMOTE**



Dra. Maribel Arellano
**DELEGADA DEL DISTRITO DE
SALUD COLTA-GUAMOTE**



Señora. María Olga Morales
**REPRESENTANTE DE PERSONAS
CON DIACAPACIDAD**



Ing. Myriam Paucar Chafra
**REPRESENTANTE DEL GRUPO
INTERGENERACIONAL**

Certifico que la presente resolución fue aprobada, a los once días del mes de marzo del 2026.



Lcdo. Luis Hernán Guashpa Olmedo
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL
PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE**